



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional Nro. 239 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 22 ARR. 2009

VISTO:

El informe Preliminar Nro. 002-2009-GRC/CEPAI-1 de fecha 17 de abril del 2009, mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios solicita emitir Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Investigatorio, a fin de implementar la Recomendación 1, formulada en el "Informe Largo Nro. 028-2006-3-0392 – Examen Financiero Operativo, Ejercicio Económico 2005".



CONSIDERANDO:

Que, el Informe Largo de Visto, fue formulado por una Comisión Auditora de la Sociedad de Auditoría "Ramón Ruffner & Asociados S.C", cuyos servicios profesionales, por disposición de la Contraloría General de la República, fueran contratados para realizar una auditoría a los Estados Financieros e Información Presupuestal Complementaria del Gobierno Regional del Callao, Ejercicio Económico 2005; con el objeto de determinar se dichos Estados Financieros e Información Presupuestal, presentaban razonablemente su situación económica, frente a los resultados de sus operaciones y flujo de efectivo, de conformidad con los Principios de Contabilidad generalmente aceptados; así como con el grado del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en el presupuesto Institucional;

Que, en cumplimiento al Principio Constitucional del Debido Proceso y de la Legítima Defensa; los hallazgos de auditoría encontrados por la Comisión Auditora precitada, fueron oportunamente comunicados a los ex-funcionarios, supuestamente comprometidos, a fin de que presentadas sus aclaraciones y/o comentarios pertinentes, de conformidad a dispositivos legales y reglamentarios vigentes, se esclarecieran los hechos presuntamente irregulares encontrados, conforme se detalla en el Acta adjunta al Informe Largo, de Visto;

Que, por los fundamentos expuestos en el Acta precitada, el ocho de abril del año en curso, se reunió la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017 y 143 de fechas 21 de enero y 06 de mayo del 2008, respectivamente, con el objeto de implementar la Recomendación 1 detallada en el Informe Largo de Visto;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos anteriormente citada, se pronuncia por recomendar la Instauración de Proceso Administrativo en contra de: el Eco. Iván Palomino Rojas (ex Gerente de Administración y ex Presidente del Comité de Gestión Patrimonial) y del CPC. Guillermo Cisneros Tarmeño (ex Jefe de la Oficina de Contabilidad) por "Habérseles demostrado durante el proceso investigatorio realizado por una Comisión Especial de Auditoría de la Sociedad Auditora Ramón Ruffner & Asociados S.C, inconductas laborales funcionales, relacionadas con el cargo que desempeñaban y/o con funciones especiales que se les encomendara", de conformidad a las Conclusiones y Observaciones contenidas en el "Informe Largo Nro. 028-2006-3-0392 – Examen Financiero Operativo, Ejercicio Económico 2005" de Visto;

Que, en concordancia con los hechos descritos y analizados por la Comisión Auditora, evidenciados en el examen Financiero Operativo precitado; y, considerando las Observaciones formuladas, al Eco. IVAN PALOMINO ROJAS, se le imputan los siguientes cargos específicos: 1. Incumplimiento a los dispuesto en el Inc. f) del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC/PR, en cuanto se refiere a las funciones generales del Gerente Regional de Administración, al ser de su responsabilidad "supervisar el cumplimiento de la emisión de los Registros Contables y de la formulación y análisis de los Estados Financieros" del Gobierno Regional del Callao; permitiendo con su inconducta laboral funcional: a. Que, cuatro (4) obras ejecutadas (Intercambio Vial Av. Faucett y Av. Oscar R. Benavides; Pavimentación AH José Olaya II Etapa; Alumbramiento Público Av. Argentina; y, Mejoramiento del Sistema de Agua Potable La Perla) , fuesen indebidamente consideradas en los estados financieros al 31-Dic-2005, pese a haberse efectuado con anterioridad la transferencia respectiva a la Municipalidad Provincial del Callao y, a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Lima; habiéndose con ello, transgrediendo el numeral 11 de la Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG del 18-JUL-1988 que aprueba las normas que regulan la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa y dado origen con ésta negligencia funcional, que determinados rubros contables reflejen cifras no reales e incrementadas (OBSERVACIÓN-1); b. Que, dos (2) obras ejecutadas (Ampliación del Colegio Nacional General Prado y Centro Escolar Inicial Nro. 079 Sarita Colonia), igualmente fuesen consideradas, indebidamente en los estados financieros al 31-DIC-2005, pese a que con anterioridad se había efectuado la transferencia respectiva a la Dirección Regional de Educación, con el consiguiente sobredimensionamiento de determinados



rubros Contables y la violación de la precitada Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG y los efectos causados similares al caso anteriormente presentado; (OBSERVACIÓN-2); **c.** Que, se reflejen indebidamente dos (2) cuentas corrientes del Banco Interbank que, sin mandato judicial, fuesen consideradas como “Depósitos Sujetos a Restricción” cuando en realidad constituían fondos de disposición inmediata por parte de la Institución; transgrediéndose así la Resolución Nro. 010-97-EF/93.01 del 19-SET-1997 procedente del Consejo Normativo de Contabilidad que, mediante dicha norma aprobara la “Dinámica del Plan Contable”, con lo cual se reclasificase inapropiadamente la sumatoria de sus disponibilidades (OBSERVACIÓN-4); **d.** Que, no se haya culminado con verificar la existencia física de los estudios técnicos valorados, actualmente dispersos en diversas oficinas del GR, pese a que muchos de ellos datan desde el año 1994, transgrediéndose así normas internacionales de contabilidad, relacionadas con la presentación de estados financieros, aprobados por Resolución Nro. 029-2002-EF/93.01, con lo cual, igualmente, se han inobservado principios del “Sistema de Contabilidad de Bienes Económicos, Equidad y Exposición Fidedigna”, al haberse proporcionado información de los bienes intangibles, en forma tal que no se tuvo en cuenta que los saldos mostrados en los estados financieros, no estaban apropiadamente sustentados ni respaldados y, por consiguiente, los saldos de sus cuentas sean inconsistentes (OBSERVACIÓN-6); y, **2.** Incumplimiento a lo dispuesto en el Inciso h), del precitado Manual de Organización y Funciones, en cuanto se refiere a sus funciones generales, al determinar que es de su responsabilidad, en razón del cargo que desempeñaba, “desarrollar y realizar el planeamiento del registro, administración, disposición y control de los bienes de propiedad” del Gobierno Regional del Callao, sobre los cuales venía ejercitando algún derecho real, a través del Comité de Gestión Patrimonial, del cual era su Presidente, permitiendo, en estos casos, con su inconducta laboral funcional: **a.** Que, veinticuatro (24) fichas de los Registros Públicos que sustentan la propiedad de la entidad, hagan referencia de que son de “Uso de Dominio Público” y como tales sus valores no debieron formar parte de los estados financieros de la entidad, por cuanto debieron ser retirados o excluidos de los activos patrimoniales y del margesí de bienes inmuebles del GRC, a fin de no afectar la gestión del período, ni distorsionar los estados financieros, con lo cual se ha transgredido la Resolución de Contraloría Nro. 072-98-GG, que en su norma Nro. 300-04 trata sobre la “Baja de Bienes de Activo Fijo”; así como incumplido con el Art. 11° del DS. Nro. 154—2001-EF que aprueba el “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de Propiedad del Estado”(OBSERVACIÓN-3); y, **b.** Que, la Institución hasta la fecha no recepcione un bien patrimonial adquirido en el año 1988 (Computadora portátil), en evidente violación a lo dispuesto en la Resolución Nro. 010-97-EF/93.01 del “Consejo Normativo de Contabilidad” que regula las acciones preventivas y posteriores a realizar en la cuenta “Unidades por Recibir”, originando que el GRC a la fecha, afronte la posibilidad de pérdida del bien, tanto en su valor como en su vigencia tecnológica. (OBSERVACIÓN-5).


Que, igualmente, en concordancia con los hechos descritos y analizados por la Comisión Auditora, evidenciados en el Examen Financiero Operativo de Visto; y considerando las Observaciones formuladas, al CPP.



Guillermo Cisneros Tarmeño, se le imputan los siguientes cargos específicos: **1.** Incumplimiento a lo dispuesto en el Inc. a) y n) de las funciones específicas asignadas al Jefe de la Oficina de Contabilidad, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC/PR, al determinar que es de su responsabilidad "conducir el desarrollo de las actividades referidas al registro y control contable de los procesos financieros, patrimonial y presupuestal" así como "disponer se practiquen conciliaciones periódicas, de los saldos contables con los saldos físicos de almacén, tesorería, patrimonio, sistemas y los estados presupuestales" del GRC; permitiendo con su inconducta laboral funcional: **a.** Que, no obstante de haberse contado con Actas de Transferencias Contables, que sustentaban la entrega de cuatro obras ejecutadas, a la Municipalidad Provincial del Callao y, a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Lima; así como, en otros casos con Resoluciones de Gerencia General Regional que aprobaron efectuar los descargos contables de la sub-cuenta "Construcciones" para "Otras Entidades", no se efectuaron estas rebajas contables, originando con dicha negligencia funcional, que determinados rubros reflejen cifras no reales e incrementadas, al transgredirse normatividad relativa a la ejecución de Obras Publicas, conforme se detallase anteriormente (OBSERVACIÓN-1); **b.** Que dos obras ejecutadas e igualmente, oportunamente transferidas a la Dirección Regional de Educación, fuesen indebidamente consignadas en forma dual en ambos estados financieros: De la Sede Central y de la Dirección Regional de Educación, con el consiguiente sobredimensionamiento de Saldos Contables, debido a la inobservancia de la normatividad contenida en la precitada Resolución de Contraloría Nro. 195-88-GG (OBSERVACIÓN-2); y, **c.** Que, la Depreciación Acumulada de Infraestructura Pública de la obra "Rehabilitación Av. Néstor Gambeta" que presenta los estados financieros al 31-DIC-2005, se encuentra sobredimensionada; al utilizar un procedimiento de cálculo que trasgrede el numeral 5.2 del Instructivo Nro. 2 – "Criterios de Evaluación del Activo Fijo e Infraestructura Pública" aprobada mediante Resolución de Contaduría Nro. 067/97-EF/93.01, lo que ha originado que la utilidad del ejercicio, se encuentre disminuido afectando negativamente los resultados contables (OBSERVACIÓN-7); **2.** Incumplimiento a lo dispuesto en el Inc. h) del referido Manual de Organización y Funciones, en cuanto se refiere a sus funciones específicas, al determinar que es de su responsabilidad, en razón del cargo que desempeñaba "supervisar el desarrollo de los procesos de formulación, análisis e interpretación de los estados financieros y presupuestarios de la institución" al considerar como "Depósitos Sujetos a Restricción" a dos (2) cuentas corrientes del Banco Interbank, cuando en realidad constituían fondos de disposición inmediata; transgrediéndose así la anteriormente citada Resolución Nro. 010-97-EF/93.01, originando se reclasifique inapropiadamente la sumatoria de sus responsabilidades (OBSERVACIÓN-4); **3.** Incumplimiento a lo dispuesto en el Inc. g) de las funciones específicas asignadas al Jefe de la Oficina de Contabilidad, según la normado en el Manual de Organización y Funciones precitado, que indica ser de su responsabilidad "disponer y supervisar el cumplimiento de la fiscalización y verificación contable sobre la base de las normas que rigen las actividades de la entidad y procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que



contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección”, al no haber previsto la culminación del proceso de verificación de la existencia física de los estudios técnicos valorados, dispersos en diferentes oficinas del Gobierno Regional, pese a que muchos de ellos datan desde el año 1994, transgrediéndose así normas de contabilidad relacionadas con la presentación de estados financieros aprobados por Resolución Nro. 029-2002-EF/93.01, con lo cual igualmente, se han inobservado principios del “Sistema de Contabilidad de Bienes Económicos, Equidad y Exposición Fidedigna” al haberse proporcionado información de bienes intangibles, en forma tal que no se tuvo en cuenta que los saldos mostrados en los estados financieros no estaban apropiadamente sustentados ni respaldados y, por consiguiente, los saldos de sus cuentas sean inconsistentes (OBSERVACIÓN - 6).



Que, el Art. 36º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 087-2005-Región Callao-PR, de fecha 13-04-2005, establece que es de exclusiva responsabilidad y competencia de la Comisión de Procesos Administrativos Investigatorios o del funcionario designado, el determinar si existe mérito o no para la Instauración de Procesos; así como, recomendar el tipo de sanción a aplicarse; recomendación que debe sujetarse a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Referido Reglamento que, en concordancia con lo establecido en el Art. 68º del Reglamento Interno de Trabajo, en actual vigencia, determina tanto a la Autoridad competente para sancionar; así como el tipo de sanción a imponerse al procesado;

Que, la Disposición Final del Reglamento anteriormente indicado establece que, los Informes y/o Dictámenes resultantes de una acción de control, emitido por los Órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, CONSTITUYEN PRUEBA PRECONSTITUIDA para el inicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar; por lo que esta Gerencia General Regional, encontrando que el Informe Preliminar elevado, se encuentra sustentado en el “Informe Largo Nº 028-2006-3-0392- Examen Financiero Operativo, Ejercicio Económico 2005” de Visto, considera viable la solicitud de apertura de Proceso Administrativo Investigatorio, que deberá llevarse a cabo respetándose el Debido Proceso; y,

Por los fundamentos expuestos y, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, mediante el numeral 13 del Art. 1º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252, de fecha 15-JUL-2008:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Instaurar proceso Administrativo a los siguientes ex funcionarios: Eco. Yván Palomino Rojas (ex Gerente de

Administración y ex Presidente del Comité de Gestión Patrimonial) y del CPC. Guillermo Cisneros Tarmeño (ex Jefe de la Oficina de Contabilidad) por los hechos y cargos enunciados en la parte Considerativa; otorgándoseles el plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten sus descargos, de conformidad con el Inc. b) del Art. 21º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SUGUNDO. Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios (CEPAI-1), como Comisión Investigadora para el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Encargar A la Oficina de Trámite Documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, con los antecedentes respectivos a los ex funcionarios aludidos en el Artículo precedente, dentro del plazo que señalan las normas vigentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL